



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE REINVINDICA LA EXPERIENCIA LABORAL DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR Y LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN FUERO PARLAMENTARIO.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REINVINDICA LA EXPERIENCIA LABORAL DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR Y LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN FUERO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 1. OBJETO. –

La Presente Ley tiene el objeto incorporar la quinta disposición complementaria final a la Ley 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", donde se reconoce la experiencia laboral de las autoridades elegidas por voto popular, y los trabajadores que laboran en el Congreso de la República.



ARTÍCULO 2. Incorporación de la Quinta disposición Complementaria Final de la Ley 31419 – "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. –

La incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 31419, quedara redactado de la siguiente manera:

"QUINTA. - REVALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR Y A LOS TRABAJADORES DEL FUERO PARLAMENTARIO.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Los Congresistas de la República, Gobernadores Regionales, alcaldes provinciales y distritales, se les reconoce su experiencia laboral, la misma que será igual al periodo del desempeño de sus funciones en el cargo, como experiencia específica y general para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, siempre y cuando tenga la formación académica profesional concluida.

Asimismo, se les reconoce la mitad del tiempo en el desempeño de sus funciones en el cargo, como experiencia específica y general para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción a los consejeros regionales y los regidores provinciales y distritales, siempre y cuando tenga la formación académica profesional concluida.

Los asesores parlamentarios que se desempeñan en la organización parlamentaria del Congreso de la República del Perú, se les reconoce su experiencia laboral la misma que será igual al periodo del desempeño sus funciones en el respectivo cargo, como experiencia específica y general para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Único - Vigencia y Derogatoria. La presente norma surtirá efectos al día siguiente de su publicación del diario oficial el peruano, y se dispone la derogatoria de todas las normas que opongan a la presente norma.



[Signature]
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Signature]
Elvis Vergara M.

[Signature]
Wilson Soto P.

[Signature]
CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

[Signature]
Miriam C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7438/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. INTRODUCCION:

La Presente Ley tiene el objeto incorporar la quinta disposición complementaria final a la Ley 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", donde se reconoce la experiencia laboral de las autoridades elegidas por voto popular, y los trabajadores que laboran en el Congreso de la Republica. La incorporación de la Quinta disposición Complementaria Final a la Ley 31419, quedara redactado de la siguiente manera: **"QUINTA. - REVALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA A LAS AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO POPULAR Y A LOS TRABAJADORES DEL FUERO PARLAMENTARIO"**.

Los Congresistas de la República, Gobernadores Regionales, alcaldes provinciales y distritales, se les reconoce su experiencia laboral, la misma que será igual al periodo del desempeño de sus funciones en el cargo, como experiencia específica y general para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, siempre y cuando tenga la formación académica profesional concluida; Asimismo, se les reconoce la mitad del tiempo en el desempeño de sus funciones en el cargo, como experiencia específica y general para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción a los consejeros regionales y los regidores provinciales y distritales, siempre y cuando tenga la formación académica profesional concluida.

Los asesores parlamentarios que se desempeñan en la organización parlamentaria del Congreso de la Republica del Perú, se les reconoce su experiencia laboral la misma que será igual al periodo del desempeño sus funciones en el respectivo cargo, como experiencia específica y general para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción.

II. ANTECEDENTES.

LABOR PARLAMENTARIA.

Según la constitución política del año 1993, en su artículo 92º establece que: "la función de los congresistas es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar



cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u otro oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso", esto quiere decir los parlamentarios ejercen sus funciones a tiempo completo y de manera exclusiva, y en concordancia con el artículo 93° de la constitución política del Perú que establece: los congresistas representan a la Nación, y en concordancia con el artículo 97° de la constitución política del Perú que establece: "el congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público", y el artículo 102 de la constitución política del Perú establece que es atribución del Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes".

1. En consecuencia, podemos concluir que un congresista de la Republica a lo largo de su permanencia en el Congreso de la Republica del Perú, presenta iniciativas legislativas e integra diversas comisiones legislativas, las mismas que se encargan de realizar el respectivo estudio de todas las iniciativas de ley que ingresan los congresistas, como el poder ejecutivo y otros poderes del estado y organismos autorizados para la presentación de proyectos de ley.
2. En consecuencia, podemos resumir que los congresistas adquieren diversos conocimientos en diversos temas y materias, la que sería una clara vulneración a su derecho laboral, no reconocer esta experiencia laboral, sumado a que estos parlamentarios cuentan con una profesión, claramente esto significa una clara ventaja para poder adquirir y poder analizar diversos conocimientos de las diferentes materias.

ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

Funciones

1. Organizar, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de actividades referidas al despacho de documentos oficiales, dirigidos a los Congresistas, Ministros y otras autoridades de la Administración Pública, sobre los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, que sean de su incumbencia; así como lo relativo a los pedidos de información y las



mociones que formulen los Congresistas; también la emisión de la respectiva información estadística.

2. Redactar las comunicaciones a que se refiere el punto a).
3. Formular los oficios de reiteración de los pedidos de información que soliciten los Congresistas, así como la publicación mensual en el Portal del Congreso de los Ministerios y demás organismos del Sector Público que hubieren incumplido con atender los pedidos de información luego de siete días de su reiteración;
4. Ingresar al Sistema Informático los pedidos y respuestas, así como las preguntas, repreguntas y respuestas de la Estación de Preguntas, de conformidad con los artículos 22° inc. b), 32° inc. g), 64° inc. b), 69° y 87° del Reglamento del Congreso, para su posterior publicación en el Portal del Congreso.
5. Transcribir las mociones de orden del día aprobadas por el Pleno sobre la conformación de comisiones investigadoras, pedidos de interpelación y de invitación al señor Presidente del Consejo de Ministros o Ministros y otras, a que se refiere el artículo 68° del Reglamento del Congreso, así como redactar los oficios respectivos y darles el trámite que corresponda.
6. Transcribir las mociones de saludo aprobadas por el Pleno o el Consejo Directivo, así como redactar los oficios respectivos y darles el trámite que corresponda.
7. Redactar los oficios y dar el trámite que corresponda a los acuerdos de la Comisión Permanente referidos a los procesos de acusación constitucional.
8. Ingresar, supervisar y controlar la información de los sistemas informáticos de pedidos y mociones, para brindar información actualizada a quienes lo requieran.



9. Elaborar los cargos de las respuestas que envían los ministerios y demás organismos del Sector Público a los pedidos de información que soliciten los Congresistas.
10. Elaborar los Oficios trasladando a autoridades del Sector Público los memoriales recibidos por la Presidencia.
11. Elaborar y presentar la información estadística de los documentos parlamentarios tramitados y el estado de los mismos, cuando se le solicite.
12. Conservar y mantener actualizados los archivos físicos e informáticos de los documentos parlamentarios tramitados.
13. Otras de su competencia que le sean asignadas¹.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 10°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

ARTÍCULO 11°.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por

¹ <https://www.congreso.gob.pe/relatoria/area-despacho-parlamentario/funciones/>

los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

ARTICULO 12°.- RÉGIMEN DE DIETAS Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones 15 presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

ARTÍCULO 13°.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo

municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque 16 debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°.

ARTÍCULO 14°. - DERECHO DE INFORMACIÓN Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

ARTÍCULO 15°. - APLAZAMIENTO DE SESIÓN A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva

convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

ARTÍCULO 16°.- QUÓRUM El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 17°.- ACUERDOS Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo.

ARTÍCULO 18°.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número 17 legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

ARTÍCULO 19°.- NOTIFICACIÓN El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;



6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;



17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
28. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
29. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;



30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
33. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
34. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTICULO 21°.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE
El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;



7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la presente ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la 22 solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de

Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ARTÍCULO 24°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la presente ley, según corresponda, constituyendo el concejo municipal instancia única. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal².

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, al contrario, lo que se pretende con la norma propuesta es reconocer un derecho se reconoce la experiencia laboral de las autoridades elegidas por voto popular, y los trabajadores que laboran en el Congreso de la República, dicho

² https://pdpa.georgetown.edu/Decen/Peru/ley_municipalidades.pdf



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

reconocimiento no representa costo alguno para las entidades estatales a cargo de su implementación y ejecución, así como tampoco para los actores involucrados en su cumplimiento.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

LA PRESENTE NORMA TIENE RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL DE EQUIDAD Y JUSTICIA, PUESTO QUE PROMUEVE LA PROMOCION DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACION, porque con esta norma estamos reconociendo la labor que realizan los congresistas, Alcalde, Regidores, Gobernadores, Consejeros y Asesores Parlamentarios, de los conocimientos que estos adquieren en el desempeño de sus funciones, para que puedan ser tomados como experiencia laboral específica y general, par que puedan ocupar un cargo de funcionario público de libre designación y remoción.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, regula un aspecto muy importante en las reglas de juego, se reconoce la experiencia laboral de las autoridades elegidas por voto popular, y los trabajadores que laboran en el Congreso de la República, que hayan adquirido experiencia laboral.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Congresista de la República